



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2389 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1332 DEL 31 DE MARZO DE 2025"

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **PITALUA BARBOSA ALEJANDRA SOFIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1045684742, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2025ER007927 del 23 de abril de 2025, interpone recurso de Reposición, contra la Resolución No 1332 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se le inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, así:

1. Yo, Alejandra Sofía Pitalúa Barbosa, identificado(a) C.C.1.045.684.742 de Barranquilla como aparece al pie de mi firma, en calidad de docente vinculado bajo el Decreto 1278 de 2002, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en contra de la Resolución N.º 1332 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se resuelve la inscripción de docentes en el escalafón docente. Radicados en el SAC, donde consta la información y soporte del título de Magister en Neuropsicología y Educación. ATL2025ER005230 / ATL2025ER005232 sin respuesta. PETICIÓN: Por lo anterior, solicito que se revoque parcialmente la Resolución N.º 1332 del 31 de marzo de 2025, y en su lugar se emita una nueva decisión mediante la cual: • Se reconozca e inscriba mi título de Magister en Neuropsicología y Educación como soporte válido para la inscripción en la categoría 3A del escalafón docente. • Se proceda a realizar el ajuste correspondiente en el sistema de nómina, con el respectivo reconocimiento salarial retroactivo desde la fecha en que se acreditó el cumplimiento de los requisitos.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No 1332 del 31 de marzo de 2025, fue notificada al interesado (a) el día 11 de abril de 2025; como quiera que el recurso fue presentado el 23 de abril de 2025, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del (la) docente **PITALUA BARBOSA ALEJANDRA SOFIA**, se encontró que acreditó el título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Idiomas Extranjeros, Universidad del Atlántico, Acta Individual No.761 del 30/05/2013, Libro No.4-A, Folio No.36, Registro No. 10333. Nombrado (a) en periodo de prueba en el cargo de docente de aula del área de Idioma Extranjero Inglés, mediante Resolución 4262 del 19/12/2023, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, debidamente posesionado (a). Evaluado (a) en su desempeño laboral en periodo de prueba con una calificación del 95.42, cuya valoración final de desempeño adquirió firmeza el 23 de diciembre de 2024 y atendiendo lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y Decreto 915 de 2016, esta Secretaría, mediante Resolución No 1332 del 31 de marzo de 2025, resolvió Inscribirlo (a) en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente, conforme al título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Idiomas Extranjeros.

Que, en el escrito de interposición de los recursos de ley, el (la) recurrente esboza que cumple con los requisitos para ser inscrito (a) en el grado tres (3) del Nivel A, toda vez que mediante Requerimiento No ATL2025ER005230 y ATL2025ER005232 del 13 de marzo de 2025, radicó a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, título de Magister en Neuropsicología y Educación.

Que, este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, es el responsable de verificar y determinar, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias o reglamentarias, respecto a la inscripción/ actualización en el escalafón docente y así mismo, con el fin de respetar los derechos de carrera adquiridos por los docentes y directivos docentes, procede a resolver las inscripciones / actualizaciones en el escalafón bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional.

Que, así las cosas, en el proceso de inscripción en el escalafón para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, el ordenamiento jurídico colombiano, dispone en el artículo 21 de precitado Decreto, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", que:

- "Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba.

Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional:

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2389 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1332 DEL 31 DE MARZO DE 2025"

*Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.
Una vez inscrito, (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.*

Que el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 915 de 2016 que modificó el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en sus párrafos 1 y 2, señala:

"Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firma de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Que, así mismo, el artículo 7° del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Modifica el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1°. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.

Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su período de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A del escalafón docente.

La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del período de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. El rector o director rural remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador." Subrayas fuera del texto.

Que, revisados los requerimientos radicados a través del SAC, se evidenció que, efectivamente el (la) docente, mediante radicado No ATL2025ER005230 y ATL2025ER005232 del 13 de marzo de 2025, aportó a esta Secretaría Resolución de Convalidación No 004762 del 13 de marzo de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que le convalida el título de Master Universitario en Neuropsicología y Educación como Magister en Neuropsicología y Educación.

Que, estudiados los argumentos y pretensiones expresadas por el (la) recurrente, en el sentido de reconocer el título de maestría y proceder a la inscripción en el grado Tres (3) del Nivel A, se encontró que resulta improcedente lo pedido, toda vez que, si bien en cierto aportó un nuevo título, no es menos cierto que lo radicó en la Secretaría de Educación el 13 de marzo de 2025, además el periodo evaluado tal como lo señala el protocolo correspondiente año lectivo 2024, se enmarca entre el 22 de enero y el 08 de diciembre de 2024, notificada el 08 de diciembre de 2024; es decir que para la fecha en que aportó el nuevo título, ya se encontraba legalmente notificada de su evaluación en periodo de prueba. Igualmente, la convalidación del nuevo título para efectos legales y académicos en Colombia, rige a partir de la notificación, tal como lo señala el artículo segundo de la Resolución de Convalidación No 004762, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fecha posterior a la calificación en periodo de prueba.

Que la norma es clara cuando señala que el nuevo título debe ser aportado antes de ser calificado en periodo de prueba, al respecto la Resolución No 1358 del 17 de mayo de 2024, por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación de periodo de prueba para el año 2024, fijó en el cronograma de consolidación del proceso, el ocho (8) de diciembre de 2024 como fecha de cierre del proceso. Así mismo, la acreditación del nuevo título pudo hacerse ante el rector o director rural respectivo al momento de la evaluación del periodo de prueba, dejando constancia como observación en el mismo formato de evaluación y no se evidencia información alguna en el protocolo de evaluación de periodo de prueba de la recurrente.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que, conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución recurrida, el (la) docente **PITALUA BARBOSA ALEJANDRA SOFIA**, sólo interpuso en su escrito, recurso de reposición, como derecho procesal manifestado formal y expresamente.

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el (la) recurrente no acreditó ante esta Secretaría el nuevo título de Magister en Neuropsicología y Educación, antes de ser calificado (a) en periodo de prueba, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1332 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón docente a **PITALUA BARBOSA ALEJANDRA SOFIA**, identificado (a) a con Cédula de Ciudadanía No. 1045684742, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a el (la) docente **PITALUA BARBOSA ALEJANDRA SOFIA**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 2389 DEL 05 DE JUNIO DE 2025

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1332 DEL 31 DE MARZO DE 2025"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de hoja de vida, para que se anexe a la hoja de vida de el (la) educador (a).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 05 de junio de 2025



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternerá Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co